

 **ACUERDO MINISTERIAL No. 20150101**

Sandra Naranjo Bautista
Ministra de Turismo

Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 227 que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”* Es así que para una correcta administración se deberá velar por el cumplimiento de estos principios;
- Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo reconoce como actividad turística al servicio de alojamiento;
- Que, el artículo 15 del mencionado cuerpo normativo establece: *“El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, con sede en la ciudad de Quito, estará dirigido por el Ministro quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1. Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”;*
- Que, el artículo 19 de la Ley ibidem, contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo cual expedirá las normas técnicas correspondientes;
- Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley de Turismo establece en su parte pertinente: *“(...) únicamente el Ministerio de Turismo de forma privativa, a través de acuerdo ministerial, expedirá las normas técnicas y reglamentarias que sean requeridas con el objeto de establecer las particularidades y la clasificación de las actividades de turismo definidas en este reglamento y sus respectivas modalidades. La potestad asignada en este artículo es intransferible (...);*
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20150024-A publicado en Registro Oficial Nro. 465 de 24 de marzo de 2015 se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico, y;
- Que, es necesario hacer reformas puntuales a dicho reglamento, para fortalecer a la actividad turística de alojamiento y garantizar su cumplimiento.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

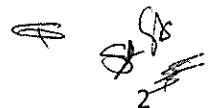
Acuerda:

Expedir las siguientes:


“REFORMAS AL REGLAMENTO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO”

Artículo 1.- Dentro del Reglamento de Alojamiento Turístico agréguese:

- a) En el artículo 3, numeral 17. Habitación compartida, la palabra “tres,” a continuación del texto “*están prohibidas en establecimientos de alojamiento turístico categorizados de*”.
- b) En el artículo 7, literal g), a continuación de la palabra “mil” las palabras “*sobre el valor de los activos fijos*”.
- c) En el artículo 12, literal c.1. Hostería, a continuación de la palabra “*deportes*” la palabra “*, estacionamiento*”.
- d) En el artículo 12, literal c.2. Hacienda turística, a continuación de las palabras “*cuarto de baño y aseo privado*” agréguese las palabras “*y/o compartido conforme a su categoría,*”; y a continuación de la palabra “*naturaleza*” las palabras “*, cuenta con estacionamiento*”.
- e) A continuación de la Disposición General Décimo Novena, la siguiente: “**Vigésima.-** *Para establecimientos de alojamiento turístico que funcionen en edificios patrimoniales se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento, en tanto y en cuanto no contravenga a la normativa específica para la declaración de bienes patrimoniales*”.
- f) Al requisito 24 del Anexo A, a continuación de la palabra “Los” agréguese la palabra “*nuevos*”.
- g) Al requisito 89 del Anexo A, a continuación de las palabras “*con toallas desechables*” agréguese las palabras “*para cuarto de baño y aseo compartido*”.
- h) Al Anexo A, a continuación del requisito 90, el 90-A “*Porta papel o dispensador de papel higiénico dentro o cerca del área de cuarto de baño y aseo compartido*”.
- i) Al Anexo A, a continuación del requisito 91, el 92 “*Vaso en cuarto de baño y aseo en habitación privada.*”
- j) Al requisito 5 del Anexo B después de la palabra “*multilingüe*”, las palabras “*al menos tres empleados*”.





- 
- k) Al Anexo 1, requisito 6 después de las palabras “*los siguientes servicios*” lo siguiente: “*/ ubicación:*”.
- l) Al Anexo 1, requisito 6, a continuación del numeral 11), los siguientes numerales: “*12) Establecimiento ubicado en un edificio patrimonial que cuente con la respectiva declaratoria por parte de la autoridad competente. 13) Tienda virtual para venta de productos ecuatorianos por catálogo*”.
- m) Al Anexo 1, requisito 7; al Anexo 2, requisito 2; y al Anexo 3, requisito 3, a continuación de la palabra “*artificial*” agréguese las palabras “*y/o natural*”.
- n) Al Anexo 1, requisito 21; y al Anexo 4, requisito 29 a continuación de las palabras “*Habitaciones insonorizadas*” agréguese las palabras “*, para los nuevos establecimientos*”.
- o) En el Anexo 2, a continuación del requisito 4, bajo el título “*Áreas de clientes – General*”, agréguese el requisito 4-A “*Área de recepción (con mobiliario)*”, para las categorías de tres, dos y una estrella.
- p) En el Anexo 2, requisito 19 agréguese el requisito “*Juego de toallas por huésped. Cuerpo*” para establecimientos categorizados de dos estrellas.
- q) Al Anexo 3, requisito 4 después de la palabra “*actividades*” lo siguiente: “*/ ubicación:*”.
- r) Al Anexo 3, requisito 4, a continuación del numeral 14), los siguientes numerales: “*15) Áreas deportivas. 16) Establecimiento ubicado en un edificio patrimonial que cuente con la respectiva declaratoria por parte de la autoridad competente*”.
- s) En el Anexo 3, a continuación del requisito 4 agréguese el requisito 4-A “*Contar con áreas de uso exclusivo para el personal: Cuartos de baño y aseo. Área de almacenamiento de artículos personales (casilleros). Área de comedor*” para las categorías de cinco, cuatro y tres estrellas.
- t) En el Anexo 3, a continuación del requisito 45 agréguese el requisito 46 “*Servicio telefónico y/o equipos que permitan la comunicación hacia el exterior del establecimiento*” para las categorías de cinco, cuatro y tres estrellas.
- u) En el Anexo 4, requisito 5, a continuación del numeral 10) agréguese el siguiente numeral: “*11) Áreas deportivas*”.

- v) En el Anexo 4, a continuación del requisito 28 agréguese el requisito 28-A *"Acondicionamiento térmico en cada habitación, mediante: Sistema de enfriamiento o ventilación mecánica y/o natural o calefacción mecánica y/o natural"* para las categorías de cinco y cuatro estrellas.
- w) En el Anexo 7, requisito 22, a continuación de la palabra *"Ducha"*, agréguese las palabras *"y/o tina"*.

Artículo 2.- Dentro del Reglamento de Alojamiento Turístico sustitúyase:

- a) En el Anexo A el texto del requisito 90 por *"Porta papel dentro del área de cuarto de baño y aseo privado"*.
- b) En el Anexo 1, en el requisito 2 sustitúyase el texto a continuación de las palabras *"del establecimiento."* por *". En caso de que con la aplicación del porcentaje el resultado sea menor a tres, mínimo tres espacios de estacionamiento, para las categorías de cinco, cuatro y tres estrellas"*.
- c) En el Anexo 1, requisito 4 y en el Anexo 4, requisito 4 sustitúyase el texto *"Con sistema de válvula de presión"* por *"Con grifería con sistema temporizado"*.
- d) Sustitúyase los porcentajes establecidos para las categorías de cinco y cuatro estrellas en el Anexo 1, requisito 18; en el Anexo 3, requisito 10; y en el Anexo 4, requisito 26, por el porcentaje *"2%"*.
- e) En el Anexo 1, requisito 36 sustitúyase el texto *"Servicio nacional e internacional desde la recepción con transferencia de llamadas al teléfono en cada habitación"* por *"Servicio nacional e internacional en la recepción"*.
- f) En el Anexo 2, requisito 6 sustitúyase las palabras *"o habitaciones compartidas"* por las palabras *"y/o habitaciones compartidas"*.
- g) En el Anexo 2, requisito 8 sustitúyase el texto *"Discado directo (interno, nacional e internacional) en cada habitación. Nacional e internacional desde la recepción con transferencia de llamadas al teléfono en cada habitación. Desde la habitación hacia la recepción y viceversa."* por *"Servicio nacional e internacional en la recepción"* para la categoría de tres estrellas; *"Servicio nacional en la recepción"* para la categoría de dos estrellas; y, *"Sistema de comunicación"* para la categoría de una estrella.
- h) En el Anexo 4 sustitúyase el texto del requisito 9 por el siguiente: *"Acondicionamiento térmico en áreas de uso común: enfriamiento o*

calefacción artificial y/o natural para las categorías de cinco y cuatro estrellas.

- i) En el Anexo 4, requisito 22 sustitúyase los porcentajes “30%” por “40%” para la categoría cinco estrellas; y, “15%” por “20%” para la categoría cuatro estrellas.

Artículo 3.- Dentro del Reglamento de Alojamiento Turístico elimínese:

- a) La Disposición Transitoria Octava.
- b) La Disposición Transitoria Décima Segunda.
- c) Del artículo 12, literal c.3. Lodge, el siguiente texto: *“Utiliza materiales locales y diseños propios de la arquitectura vernácula de la zona en la que se encuentre”*.
- d) Del Anexo A, en el requisito 73, a continuación de la palabra “Basurero” las palabras *“con tapa”*.
- e) Del Anexo B, en el requisito 15, a continuación de la palabra *“arquitectura”* la palabra *“vernácula”*.
- f) Del Anexo 1, en el requisito 44 *“Vaso”*; del Anexo 2, en el requisito 22 *“Vaso por huésped”*; del Anexo 3, en el requisito 29 *“Vaso por huésped”*; del Anexo 4, en el requisito 49 *“Vaso por huésped”*.
- g) Del Anexo 1, requisito 35 para establecimientos categorizados de 4 estrellas *“Teléfono en cuarto de baño y aseo”*.
- h) Del Anexo 1, en el requisito 37 y del Anexo 4, en el requisito 43 el requisito *“Con sistema de válvula de presión”*.
- i) Elimínese *“Enjuague Bucal”* en el Anexo 1, requisito 44; en el Anexo 3, requisito 29; y en el Anexo 4, requisito 49.
- j) Elimínese *“Algodón”* y *“Toallas desmaquillantes”* en el Anexo 1, requisito 45; y en el Anexo 4, requisito 50.
- k) Elimínese del Anexo 2, el requisito 3 *“Contar con áreas de uso exclusivo para el personal: Cuartos de baño y aseo”*, para establecimientos categorizados de dos y una estrella.

- l) Elimínese del Anexo 3, en el requisito 25, después de las palabras “*ducha y/o tina*” las palabras “*y lavabo*”.
- m) Del Anexo 6, en el requisito 1, el texto “, *60% de acuerdo a la capacidad del establecimiento*”.
- n) Del anexo 7, elimínese el requisito 35.

Artículo 4.- Amplíese 30 días el plazo establecido en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Alojamiento Turístico.

Artículo 5.- Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de la suscripción de este Acuerdo Ministerial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, **14 OCT 2015**


Sandra Naranjo Bautista
MINISTRA DE TURISMO